

CONSTANCIA SECRETARIAL: Vijes, Valle, marzo 28 de 2023, informo a la señora Juez, que el Dr. ANDRES FELIPE NOVOA MORENO, se posesionó como curador dentro del presente asunto el día 12 de agosto de 2021, notificándole el auto admisorio, corriéndosele traslado de la demanda y sus anexos, posteriormente el 21 de agosto de ese mismo año procedió a contestar la demanda, sin embargo, se han realizado múltiples intentos de comunicación a sus datos de contacto sin que a la fecha ello fuera posible. Sírvase proveer.

Isabella Suarez M.

ISABELA SUAREZ MENESES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VIJES – VALLE DEL CAUCA

Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO CIVIL No. 075

PROCESO: VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: HERMELINDO ILES

DEMANDADO: ALFONSO ILES Y OTROS

RADICACIÓN: 2021-00044-00

Evidenciada la constancia secretarial, esta operadora judicial procede a realizar una minuciosa revisión del proceso de la referencia, ello para colegir acerca de la situación que se plantea, puesto que es menester salvaguardar el derecho a la defensa que le asiste a la parte identificada como demandada y que no ha resultado ubicable para comparecer al proceso, ya que se encuentran comprometidos sus derechos en este asunto.

A la luz del artículo 56 del Código General del Proceso, se definen las funciones y facultades de los Curadores Ad Litem para actuar en los trámites procesales, se encuentra entonces que este actor funge como representante de la parte ejecutada en razón a su ausencia y que sus



funciones cesan en el momento en que este comparezca; en los escenarios procesales donde sea requerida la designación de un Curador este toma posesión comprometiéndose a “cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone”, empero el hecho de no contestar la demanda demuestra la falta de gestión profesional que el togado debía tener con el cargo en el que se había posesionado.

De acuerdo con la ley 1123 de 2007, los profesionales del derecho se encuentran sujetos actuar con la debida diligencia profesional y a pesar de que el Dr NOVOA MORENO, contestó la demanda, se hace imperioso que concurra a las próximas diligencias a programar y que a pesar de que no dispone del derecho del litigio, el no comparecer a las citaciones denotaría una plena falta al deber que se menciona, además que está descuidando el derecho a la defensa de los demandados ausentes y de continuar bajo estas circunstancias se trasgrediría debido proceso.

Así entonces y en aras de continuar con el trámite procesal salvaguardando los derechos constitucionales que la asisten a los demandados **HEREDEROS DE CELIANO ILES, HEREDEROS DE DOLORES ILES, RAFAELA APOLINDAR Y PERSONAS INDETERMINADAS**, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES V.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RELEVAR de su cargo como curador ad-litem al Dr **ANDRES FELIPE NOVOA MORENO**, quien se había designado para representar a la demandada.

SEGUNDO: COMPULSAR copias al señor **ANDRES FELIPE NOVOA MORENO**, por el incumplimiento de los deberes impuestos, de conformidad con lo anteriormente expuesto en la parte motiva; por secretaria líbrense los oficios pertinentes con dirección a la sala disciplinaria.

TERCERO: Designar como Curador Ad Litem de los demandados **HEREDEROS DE CELIANO ILES, HEREDEROS DE DOLORES ILES, RAFAELA APOLINDAR Y PERSONAS INDETERMINADAS**, al Dr **JUAN ESTEBAN MARTINEZ GONZALEZ**, quién se identifica con la C.C. No. 1.144.2010.176 y T.P. No. 398.121 del C. S. de la J., con domicilio profesional en la Carrera 4 A No. 13-24 Oficina 804 del Edificio Carvajal de



Santiago de Cali, celular 323 222 53 12, correo electrónico: martinez.jco1320@outlook.com, a quién se le comunicará el nombramiento y cuando concurra al Despacho para tomar posesión, se llevará a cabo la notificación personal del auto admisorio de la demanda y se le entregarán las respectivas copias, corriéndosele el traslado de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Dra. DALIA MARÍA RUIZ CORTES

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9353b265417c656147812526213c72a04cc1bc73ada50061fd6782cddb4689**

Documento generado en 29/03/2023 08:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>